

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para informarle que en cumplimiento al auto del 23 de enero del año anterior, el apoderado de la parte demandante allegó nuevo avalúo catastral (actualizado) de los inmuebles identificados con folios No. 100-143455 y 100-143456, sírvase proveer. Manizales, Caldas, 15 de enero de 2021.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	170013103005-2002-00186-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
DEMANDADOS:	GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR Y OTROS

Por el término de 10 días para los fines previstos en el artículo 444 del C.G.P., **CORRER TRASLADO DEL NUEVO AVALÚO CATASTRAL** allegado por la parte demandante, de los inmuebles identificados con folios No. 100-143455 y 100-143456, objeto de cautela dentro de la presente causa justiprecio que incrementado en un 50%, queda de la siguiente forma:

BIEN EMBARGADO Y SECUESTRADO (F.M.I)	AVALÚO CATASTRAL	AVALÚO AUMENTADO 50% (ART. 444.4 C.G.P.)
100-143455	\$ 33.036.000	\$49.554.000
100-143456	\$ 11.009.000	\$16.513.500

Dentro de la presente causa, el Despacho considera necesario recordar que en otrora, la parte ejecutada a través de auspiciador judicial informó que el avalúo catastral respecto del inmueble matriculado 100-143455 no eran idóneo para establecer su precio real y presentó valía comercial del mismo (folio 132 y ss. Cdo 2); cumplido su traslado en decisión del 24 de mayo de 2019, ante las diferencias presentadas entre uno y otro, analizado el tema de la valoración, se dispuso acoger la pericia comercial respecto del fundo referenciado (folio 277 y ss. Tomo 3 Cdo ppal.).

Bajo ese entendimiento y como es el Juez quien asume la calidad de oferente de los bienes sobre los cuales recaen las medidas precautelativas decretadas en el proceso y debe salvaguardar los derechos de quien hasta que se concrete la adjudicación, se entienda como el titular del dominio de lo que va a ser subastado; en igual sentido debe brindar protección a las garantías procesales del promotor del trámite, lo que se traduce en velar porque el valor de las cosas puestas en la almoneda, no reporte una evidente desconexión con su realidad económica; las partes deben tener presentes tales consideraciones al momento de cumplir con las cargas respecto al verdadero valor de los bienes aprehendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a light blue rectangular stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza